

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-86923- -1	FECHA: 2016-04-28 09:39:05
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI

Asunto: Radicación: 16-86923- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 5007
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. **Pago de Tasas** (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. **Reivindicaciones** (Art. 30 D486)

No obstante, este examen se hace a las reivindicaciones de la 1 a la 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al Art. 20 literal d), tal como se hace referencia a la administración de un inhibidor a un sujeto y de acuerdo al Art. 14 puesto que hace referencia al uso del compuesto en un tratamiento.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes, lo cual hace difícil definir cuál es el objeto que se busca proteger. Se aclara a la solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características técnicas estructurales, se le sugiere a la solicitante hacer conciso el capítulo reivindicatorio unificando las reivindicaciones independientes.

El objeto de las reivindicaciones 1 a 4 no es claro puesto que hace referencia a porcentajes de modificación lo cual no permite distinguir el objeto de la solicitud del estado de la técnica. Se sugiere mencionar el oligonucleótido modificado por medio de su respectiva secuencia.

El objeto de las reivindicaciones 1 a 10 no es claro puesto que menciona el oligonucleótido modificado caracterizándolo por el enlace de nucleósidos complementarios dentro de las nucleobases, lo cual es considerado un resultado a alcanzar y no define el compuesto. Se le sugiere a la solicitante mencionar el compuesto por medio de la secuencia del oligonucleótido modificado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-03

Elaboró: Juanita Andrea Carvajal

Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes